

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2012.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, VRAC VALLADOLID – ORDIZIA RE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que al entrar en el pasillo que lleva al vestuario el jugador nº 3 del Ordizia RE, Ignas DARKINTIS, licencia nº 1707428, se dirigió al trío arbitral y les dijo: “*FUCKING REFEREES, YOU ARE THE WORST REFEREES*” : (añade el árbitro que traducido significa: “*Árbitros mierda, sois los peores árbitros*”).

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ordizia RE, en el que manifiesta que la expresión realizada por el jugador de su club no es como se cita, sino una exclamación en la que se diferencia la primera palabra del resto de la frase, es decir “*mierda, vaya árbitro malo*”. No insulta a la Sra. colegiada sino que manifiesta el malestar por lo que considera el jugador un mal arbitraje. No es ningún caso un calificativo hacia la colegiada.

También añade que el equipo se encontraba con un estado de ánimo “caliente” debido a las constantes acciones de ambos equipos que la colegiada sancionó solamente a sus jugadores, siendo punibles para ambas delanteras. Además indica que después del último ensayo del equipo contrario un jugador preguntó a la colegiada por el tiempo que faltaba. A lo que ella contestó que restaban 5 minutos para el final. En la siguiente jugada se comunica con su ayudante y le dice “*según mi reloj faltan 4 minutos y medio*” y no habiendo transcurrido más de 2 minutos desde la transformación del ensayo del equipo rival hasta ese instante, da por finalizado el encuentro.

Solicita que se estime que no ha habido insulto alguno por parte de su jugador hacia la colegiada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo que se establece en el Art. 32.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo pruebas en contrario que las desvirtúe. Circunstancia que no se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos hacia el árbitro están tipificados como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ignas DARKINTIS. En la imposición de la sanción se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 106 del RPC).

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia RE, Ignas DARKINTIS, licencia nº 1707428 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, U.E. SANTBOIANA – CR EL SALVADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que tras un ensayo del Club UE Santboiana, el entrenador del CR El Salvador, Juan Carlos PÉREZ DELGADO, licencia nº 0700416, le ha llamado sinvergüenza 4 veces y al árbitro asistente otra tres veces. Ha sido expulsado y después ha vuelto a dirigirse al árbitro diciéndole “eres un sinvergüenza” y se ha encarado con el árbitro diciéndole: “de mi no os reis ninguno de los tres”. En el descanso se ha disculpado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC las faltas cometidas por los entrenadores están tipificadas como la de los árbitros. Por otra parte, en el Art. 94 b) se establece que los insultos leves hacia cualquier persona que participe en el encuentro están considerados como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del Club CR El Salvador, Juan Carlos PÉREZ DELGADO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el entrenador insulta al árbitro y juez de línea en repetidas ocasiones por lo que no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los clubes de los entrenadores que cometan este tipo de falta deben ser sancionados con multa entre 100 y 300 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al entrenador del CR El Salvador, Juan Carlos PÉREZ DELGADO, licencia nº 0700416, por tres encuentros de suspensión por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Imponer al CR El Salvador multa de 100 (CIEN EUROS) (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 24 de octubre de 2012.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al CR El Salvador (Art. 104 del RPC).



C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS – CIENCIAS SEVILLA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Ciencias RC, Javier DE JUAN ROLDÁN, licencia nº 0109770, por dar un puñetazo en la cara de un jugador contrario que se encontraba en un maul. El jugador agredido continuó en el juego y no necesitó asistencia médica. Posteriormente el jugador expulsado pidió disculpas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida con puño está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Javier DE JUAN ROLDÁN. En la imposición de la sanción se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 106 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ciencias RC, Javier DE JUAN ROLDÁN, licencia nº 0109770. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ciencias RC (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – GETXO R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que al finalizar el encuentro un aficionado del Getxo R.T., identificado como José Luis MARTÍNEZ, que es miembro de la Asamblea de la Federación Vasca, llamó al árbitro “*Inepito*” y al árbitro asistente le dijo: “*Vete a tomar por culo*” .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 103 g) si por parte de algún miembro de un club se faltase al respeto al árbitro o Juez de Línea, su Club debe ser sancionado con multa de 200 a 500 Euros. Esta es la falta que se atribuye en el acta al miembro del Club Getxo R.T., Jose Luis MARTÍNEZ debido a su condición de miembro de la asamblea de la Federación Vasca. En la imposición de la sanción que corresponda se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el club Getxo RT no ha sido sancionado con anterioridad por este tipo de conductas (Art. 106 del RPC).

Es por lo que



SE ACUERDA

Imponer al Club Getxo R.T., multa de 200 (DOSCIENTOS EUROS), por la comisión de falta Muy Grave de un miembro de su Club hacia los árbitros. (Art. 103 g del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 17 de octubre de 2012.

E).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR CISNEROS – GERNIKA RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este Comité escrito del CR Cisneros en el que manifiesta que ha llegado a un acuerdo con el Club Gernika RT, para que el encuentro de la 10ª Jornada de División de Honor CR Cisneros – Gernika RT, prevista su disputa en el calendario en la fecha del 6 de enero de 2013, se celebre el día 17 de noviembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos, según informas el CR Cisneros.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 10ª Jornada de División de Honor, CR Cisneros – Gernika RT, se celebre el día 17 de noviembre de 2012.

F).- CAMBIO ORDEN ENCUENTRO DIVISIÓN HONOR B DEL CLUB CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CAU Valencia informando que ha llegado a un acuerdo con el club C.R. Liceo Francés para cambiar el orden del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la primera vuelta de la competición de División de Honor B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 25 de noviembre de 2012 en Valencia, solicitando que se autorice a jugar en la misma fecha en Madrid. El encuentro de vuelta se jugaría en Valencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 1ª Vuelta del Campeonato de División de Honor B, Grupo 2, que tiene que disputar el Club CAU Valencia contra el C.R. Liceo Francés en la fecha 25 de noviembre de 2012, se dispute en Madrid. El encuentro de vuelta se disputará en Valencia.

G).- CESIÓN DE DERECHOS DEL CLUB DEPORTIVO BAZTAN.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club BRT – Menditarrak RT, informando que ha llegado a un acuerdo con el Club Deportivo Baztan por el que le cede los derechos de la participación en la Competición Nacional de Primera División, Grupo 1, de la Temporada 2012/2013. Adjunta Acta notarial de la cesión y certificado de registro de su Club en el Instituto Navarro del Deporte y la Actividad Física.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento General de la FER, un club con equipo participante en una competición estatal puede ceder los derechos de participación en la competición. No obstante en las competiciones organizadas mediante grupos distribuidos geográficamente, solo se podrá ceder los derechos entre clubes correspondientes geográficamente al mismo grupo. La cesión debe estar acreditada mediante los documentos que se relacionan en el referido artículo, entre ellos que ambos clubes deben estar exentos de deudas con las federaciones y estar registrados como clubes en sus respectivos registros autonómicos. En el caso que tratamos los dos clubes están encuadrados geográficamente en el mismo grupo.

Es por lo que

SE ACUERDA

Aceptar provisionalmente la **cesión de derechos** de participación en la Competición de Primera Nacional, Grupo 1, del C.D. Baztan al Club BRT – Menditarrak RT. Se da un plazo de 6 días para que este Comité pueda disponer de la documentación que se establece en el Art. 75 del Reglamento General de la FER, en concreto el certificado de la Federación Navarra en el que conste que el club cedente está exento de deudas con este organismo, o en su caso el compromiso de pago de las mismas.



H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División de Honor</u>			
AIZPURUA MATEZ. DE SANTOS, Mikel	1705515	Ordizia R.E.	07/10/2012
GRENDE ELEXPE, Jon Ander	1701115	Ordizia R.E.	07/10/2012
ABANZABALEGI, ARANZABAL Urtzi	1704270	Ordizia R.E.	07/10/2012
TUDELA PERRET, Jon	1706912	Ordizia R.E.	07/10/2012
LAURET, Romuald	57576	U.E. Santboiana	07/10/2012
BLAZQUEZ ALDEMUNDE, Daniel	1104232	Universidade Vigo	07/10/2012
OTXOTORENA ZABALETA, Iñaki	1704600	Hernani C.R.E.	07/10/2012
APEZETXEA ARRATIBEL, Iñaki	1701493	Hernani C.R.E.	07/10/2012
WELLER, Mathew	1707424	Getxo R.T.	07/10/2012
LINKLATER, Bradley	1706414	Getxo R.T.	07/10/2012
NELMES, Lee Martin	1707425	Getxo R.T.	07/10/2012
PEÑARREDONDA ETXEBARRÍA, Guil.	1700570	Getxo R.T.	07/10/2012
VAZQUEZ GARRIDO, Lago	1213652	C.R. Cisneros	06/10/2012
LOPATEGUI EGIA, Iker	1701204	Gernika R.T.	06/10/2012
DIAS, Michael Charles	1707463	Gernika R.T.	06/10/2012

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 10 de Octubre de 2012

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA